

ANUNCIO
(O.P.A.E.F.)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL, DE CATORCE PLAZAS DE AGENTE EJECUTIVO, DOS PLAZAS DE AGENTE TRIBUTARIO Y DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, Y APERTURA DEL PLAZO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR EN LA FASE DE CONCURSO.

Con fecha 26 de noviembre de 2025, se reúne el Tribunal calificador del proceso de referencia adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Vistas las alegaciones formuladas por D. José Manuel Blanco Blanco, D. Antonio Enrique Vergara Falcón y D^a. Trinidad Vergara Falcón, cuyo plazo de alegaciones fue ampliado mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 11 de septiembre de 2025, el Tribunal resuelve lo siguiente:

"El Tribunal, reunido el 11 de septiembre de 2025, accedió a la petición de D. José Manuel Blanco Blanco, concediéndole una ampliación del plazo de alegaciones comprensivo del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su primer escrito de alegaciones, esto es desde las 12:43:32 del día 5 de agosto hasta las 00:00:00 del día 11 de agosto, luego 11:16:28 horas más 4 días íntegros.

Habiendo recibido la documentación solicitada el 15 de octubre a las 12:07:00 horas, el plazo se reanudó el día siguiente a las 12:07:00 horas, es decir, desde el día 16 de octubre de 2025, a las 12:07:00 horas hasta las 23:23:28 horas del día 22 de octubre de 2025.

D. José Manuel Blanco Blanco presentó escrito de alegaciones el día 21 de octubre, luego dentro del plazo ampliado.

En el mismo sentido, accedió a la petición de D. Antonio Enrique Vergara Falcón, concediéndole una ampliación del plazo comprensivo del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su primer escrito de alegaciones, esto es desde las 07:26:11 horas del día 5 de agosto hasta las 00:00:00 del día 11 de agosto, luego 16:33:49 horas más 4 días íntegros.

Habiendo recibido la documentación solicitada el 15 de octubre a las 13:17:00 horas, el plazo se reanudó el día siguiente a las 13:17:00 horas, es decir, desde el día 16 de octubre de 2025, a las 13:17:00 horas hasta las 05:50:49 horas del día 23 de octubre de 2025.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



D. Antonio Enrique Vergara Falcón presentó escrito de alegaciones el día 20 de octubre, luego dentro del plazo ampliado.

Asimismo, accedió a la petición de D^a. Trinidad Vergara Falcón, concediéndole una ampliación del plazo comprensivo del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su primer escrito de alegaciones, esto es desde las 08:56:25 horas del día 5 de agosto hasta las 00:00:00 del día 11 de agosto, luego 15:03:35 horas más 4 días íntegros.

Habiendo recibido la documentación solicitada el 15 de octubre a las 12:26:00 horas, el plazo se reanudó el día siguiente a las 12:26:00 horas, es decir, desde el día 16 de octubre de 2025, a las 12:26:00 horas hasta las 03:29:35 horas del día 23 de octubre de 2025.

D^a. Trinidad Vergara Falcón presentó escrito de alegaciones el día 20 de octubre, luego dentro del plazo ampliado.

Seguidamente, se relacionan de forma sucinta cada una de las alegaciones formuladas, que se anexan a la presente Acta, en la forma que sigue:

BLANCO BLANCO, JOSÉ MANUEL (156982; 21/10/2025)

ALEGACIONES

Primera. - Por carecer de información precisa relativa a la evaluación de las distintas respuestas a las cuestiones planteadas en aplicación de los criterios de corrección, solicita la revisión de las calificaciones otorgadas a mis dos ejercicios (números 2 y 3) una vez comprobado que la mayoría de las respuestas consignadas en los mismos coinciden en su totalidad con las reflejadas por el Tribunal, y por tanto, entiende que la calificación de su ejercicio debería ser de Apto; a continuación reproduce las respuestas del Tribunal a las cuestiones planteadas en los ejercicios nº 2 y nº 3 si bien omitiendo las fundamentaciones jurídicas de las respuestas del Tribunal, a cada una de estas le sigue la contestación dada por el opositor a las cuestiones planteadas.

Segunda. - Quiere hacer constar que sus respuestas, algunas de la cuales pudiera ser interpretada como simple o escueta, se ajustan literalmente a lo preguntado y demandado por el Tribunal, ya que únicamente se ha solicitado abundamiento de las respuestas en las cuestiones 2 y 4 del Ejercicio número 3, amén de que los opositores no disponemos de tiempo suficiente para fundamentar con criterio bastante las cuestiones planteadas.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



Aclarar, igualmente, que con respecto a la cuestión planteada como número 3 del CASO 3 el opositor ha reflejado con exactitud los recargos que se devengan en cada una de las fechas señaladas en el mismo, por entender que así lo exigía el enunciado de la referida cuestión, no coincidiendo con lo reseñado por el Tribunal, pero, en definitiva, acertando de pleno en dicha cuestión.

Por último, quiere subrayar que, a su entender, esta Promoción Interna tiene como finalidad cubrir plazas de Agente Ejecutivo o Administrativo, y que el nivel de exigencia de esta convocatoria debería adecuarse a las funciones implícitas en el desempeño de estas categorías, así como tener en cuenta si los opositores demuestran o no un conocimiento global de las materias objeto de este emplazamiento.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y , en definitiva, tenga por hecha la presente reclamación, y en su día, dicte resolución estimando la misma, en el sentido indicado en el cuerpo de este escrito.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal , se le indica al opositor alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constatar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio del opositor, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 9 del día 15/07/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto" dando como resultado la calificación otorgada a la opositor.

Segundo: La Plantilla correctora facilitada por el Tribunal responde esquemáticamente a unas exigencias mínimas con respecto al temario exigido en las Bases Específicas de la convocatoria, a partir

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



de estas exigencias mínimas se requiere de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.b) del Anexo x de las mismas, un desarrollo, fundamentación y exposición en las respuestas a las cuestiones planteadas, para que el Tribunal pueda valorar los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto.

Por ello no resulta suficiente una mera transposición de artículos de leyes, con más razón cuando la legislación se ha puesto a disposición del opositor.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Se desestima la alegación presentada y se confirma la calificación otorgada al opositor en la sesiones del Tribunal de los días 15 y 17 de julio Actas nº 9 y 10.

VERGARA FALCÓN, ANTONIO ENRIQUE (156656;20/10/2025)

ALEGACIONES

Primera.- Ante la ausencia de información de la evaluación de las distintas respuestas a las cuestiones planteadas en aplicación de los criterios de corrección, solicita que se revise la calificación asignada al entender, como se detallará, que el número de respuestas correctas es suficiente para la obtención de la calificación necesaria para superar la prueba. A continuación reproduce las respuestas del Tribunal a las cuestiones planteadas en los ejercicios nº 2 y nº 3 si bien omitiendo las fundamentaciones jurídicas de las respuestas del Tribunal, a cada una de estas le sigue la contestación dada por el opositor a las cuestiones planteadas, si bien omite parte de la contestación que dio a la cuestión 1 del ejercicio 2.

En relación con la CUESTIÓN 2 del Caso 2º "Indique la fecha efectiva de la notificación de la providencia de apremio a los efectos de desplegar sus efectos, o en su caso, interponer el correspondiente recurso"

El opositor alegante hace referencia al recurso de casación RCA/1735/2023, preparado la representación procesal de Granada Club de Fútbol SAD contra la Sentencia n.º 5067/2022, de 13 de diciembre, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala en Granada, en el recurso de apelación n.º 1872/2021.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



Señalando que dado lo conflictivo de la cuestión planteada y la existencia de dudas jurídicas razonables solicito que en el caso de no ser valorada la respuesta como correcta sea anulada la cuestión 2 del Caso 2 dado que aún no existe sentencia firme del Tribunal Supremo al respecto y, dependiendo de la misma y de la valoración final del tribunal, podría sufrir indefensión por la simple cuestión temporal de la resolución de la misma (se adjunta copia del auto de admisión del Consejo General del Poder Judicial).

Segunda.- Como se detalla en el apartado anterior con la comparación entre las respuestas propuestas por el Tribunal y las ofrecidas por el opositor, la casi totalidad de las respuestas coinciden con las del Tribunal. La transcripción literal de los artículos no debe ser objeto de evaluación en una prueba en la que se permiten los textos legales y el propio límite temporal lo impiden. Debe valorarse especialmente el acierto en la determinación de las distintas cuestiones planteadas, lo que acredita la aptitud para el desempeño profesional de la plaza.

Igualmente debe ponderarse el nivel técnico necesario para el acceso al grupo profesional al que se aspira dentro del grupo III con funciones administrativas.

SOLICITA

En base a lo anteriormente expuesto, solicito la revisión de la calificación y sea considerada suficiente para alcanzar la valoración apta para superarla.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal, se le indica al opositor alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constatar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio del opositor, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 10 del día 17/07/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "los conocimientos

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto" dando como resultado la calificación otorgada al opositor.

Segundo: La Plantilla correctora facilitada por el Tribunal responde esquemáticamente a unas exigencias mínimas con respecto al temario exigido en las Bases Específicas de la convocatoria, a partir de estas exigencias mínimas se requiere de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.b) del Anexo x de las mismas, un desarrollo, fundamentación y exposición en las respuestas a las cuestiones planteadas, para que el Tribunal pueda valorar los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto.

Por ello no resulta suficiente una mera transposición de artículos de leyes, con más razón cuando la legislación se ha puesto a disposición del opositor.

Tercero. La cuestión que se plantea en la pregunta 2 del ejercicio 2 afecta a uno de los elementos claves del procedimiento administrativo común, a la forma en que se debe notificar un acto administrativo y al cómputo de sus plazos. Por ello tenemos que acudir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en la que se establece en los arts. 29 a 32 cómo se computan los términos y plazos y en los arts. 41 y ss sobre la notificación.

De acuerdo con el art. 43 LPACAP, las notificaciones por medios electrónicos se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

La notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entiende rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Se entiende cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



Los interesados pueden acceder a las notificaciones desde el punto de acceso general electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Es un precepto que está destinado a la regulación de la forma en que se produce la notificación, pero no acerca del modo en el que se computan los plazos, cuestión que viene recogida en los mencionados preceptos destinados a regular términos y plazos. Así, tenemos que dar por realizada la notificación en el momento en el que se accede a su contenido, y a partir de ese momento se procede a desplegar sus efectos, y su cómputo que se calculará conforme al art. 30 LPACAP, que señala:

(...)

"3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo."

Por lo tanto, el cómputo de los plazos se realizará en la forma prevista en la LPACAP al margen de cuál sea la forma en la que se llevó a cabo la notificación.

En conclusión:

1ª. La notificación electrónica se entiende rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2ª. El cómputo de los plazos que nacen a partir de las notificaciones electrónicas se realizará de la forma prevista en el art. 30 LPACAP, en la pregunta 2 del ejercicio 2, se entiende rechazada cuando transcurran los diez días naturales a contar desde el día siguiente al día de la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, y ese día es el 20 de septiembre.

Este es además el criterio seguido por la dirección electrónica habilitada única.

No obstante lo anteriormente expuesto la forma del cómputo del plazo no ha sido un criterio determinante y único para la calificación de la pregunta, sino la ausencia de desarrollo, argumentación y de fundamentación jurídica en la respuesta dada a la misma, todo ello conforme a los criterios establecidos en el apartado 3.1.b) del Anexo X de las Bases Específicas de la convocatoria.

La mera transcripción de un artículo con la legislación de que dispone el opositor es a todas luces insuficiente para considerar que la pregunta esta correcta y plenamente contestada.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Se desestima la alegación presentada y se confirma la calificación otorgada al opositor en la sesión del Tribunal correspondiente al día 17 de julio Acta nº 10.

VERGARA FALCÓN, TRINIDAD(156763; 20/10/2025)

ALEGACIONES

Primera. - Ante la ausencia de información de la evaluación de las distintas respuestas a las cuestiones planteadas en aplicación de los criterios de corrección, solicita que se revise la calificación asignada al entender, como se detallará, que el número de respuestas correctas es suficiente para la obtención de la calificación necesaria para superar la prueba. A continuación reproduce las respuestas del Tribunal a las cuestiones planteadas en los ejercicios nº 2 y nº 3 si bien omitiendo las fundamentaciones jurídicas de las respuestas del Tribunal, a cada una de estas le sigue la contestación dada por el opositor a las cuestiones planteadas, si bien con respecto a la cuestión 1 del ejercicio 2, transcribe una contestación cuyo texto no coincide con la respuesta que dio en su examen a la referida pregunta.

En relación con la CUESTIÓN 2 del Caso 2º "Indique la fecha efectiva de la notificación de la providencia de apremio a los efectos de desplegar sus efectos, o en su caso, interponer el correspondiente recurso".

La opositora alegante hace referencia al recurso de casación RCA/1735/2023, preparado la representación procesal de Granada Club de Fútbol SAD contra la Sentencia n.º 5067/2022, de 13 de diciembre, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala en Granada, en el recurso de apelación n.º 1872/2021.

Señalando que dado lo conflictivo de la cuestión planteada y la existencia de dudas jurídicas razonables solicito que en el caso de no ser valorada la respuesta como correcta sea anulada la cuestión 2 del Caso 2 dado que aún no existe sentencia firme del Tribunal Supremo al respecto y, dependiendo de la misma y de la valoración final del tribunal, podría sufrir indefensión por la simple cuestión temporal de la resolución de la misma (se adjunta copia del auto de admisión del Consejo General del Poder Judicial).

Segunda. - Como se detalla en el apartado anterior con la comparación entre las respuestas propuestas por el Tribunal y las

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



ofrecidas por el opositor, la casi totalidad de las respuestas coinciden con las del Tribunal. La transcripción literal de los artículos no debe ser objeto de evaluación en una prueba en la que se permiten los textos legales y el propio límite temporal lo impiden. Debe valorarse especialmente el acierto en la determinación de las distintas cuestiones planteadas, lo que acredita la aptitud para el desempeño profesional de la plaza.

Igualmente debe ponderarse el nivel técnico necesario para el acceso al grupo profesional al que se aspira dentro del grupo III con funciones administrativas.

SOLICITA

En base a lo anteriormente expuesto, solicito la revisión de la calificación y sea considerada suficiente para alcanzar la valoración apta para superarla.

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constatar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio del opositor, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 9 del día 15/07/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto" dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

Segundo: La Plantilla correctora facilitada por el Tribunal responde esquemáticamente a unas exigencias mínimas con respecto al temario exigido en las Bases Específicas de la convocatoria, a partir de estas exigencias mínimas se requiere de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.b) del Anexo x de las mismas, un desarrollo, fundamentación y exposición en las respuestas a las cuestiones planteadas, para que el Tribunal pueda valorar los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



exposición y formulación de conclusiones y su capacidad para la resolución del ejercicio práctico propuesto.

Por ello no resulta suficiente una mera transposición de artículos de leyes, con más razón cuando la legislación se ha puesto a disposición del opositor.

Tercero. La cuestión que se plantea en la pregunta 2 del ejercicio 2 afecta a uno de los elementos claves del procedimiento administrativo común, a la forma en que se debe notificar un acto administrativo y al cómputo de sus plazos. Por ello tenemos que acudir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en la que se establece en los arts. 29 a 32 cómo se computan los términos y plazos y en los arts. 41 y ss sobre la notificación.

De acuerdo con el art. 43 LPACAP, las notificaciones por medios electrónicos se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

La notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entiende rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Se entiende cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

Los interesados pueden acceder a las notificaciones desde el punto de acceso general electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Es un precepto que está destinado a la regulación de la forma en que se produce la notificación, pero no acerca del modo en el que se computan los plazos, cuestión que viene recogida en los mencionados preceptos destinados a regular términos y plazos. Así, tenemos que dar por realizada la notificación en el momento en el que se accede a su contenido, y a partir de ese momento se procede a desplegar sus efectos, y su cómputo que se calculará conforme al art. 30 LPACAP, que señala:

(...)

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



"3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo."

Por lo tanto, el cómputo de los plazos se realizará en la forma prevista en la [LPACAP](#) al margen de cuál sea la forma en la que se llevó a cabo la notificación.

En conclusión:

1ª. La notificación electrónica se entiende rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2ª. El cómputo de los plazos que nacen a partir de las notificaciones electrónicas se realizará de la forma prevista en el art. 30 LPACP, en la pregunta 2 del ejercicio 2, se entiende rechazada cuando transcurran los diez días naturales a contar desde el día siguiente al día de la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, y ese día es el 20 de septiembre.

Este es además el criterio seguido por la dirección electrónica habilitada única.

No obstante lo anteriormente expuesto la forma del cómputo del plazo no ha sido un criterio determinante y único para la calificación de la pregunta, sino la ausencia de desarrollo, argumentación y de fundamentación jurídica en la respuesta dada a la misma, todo ello conforme a los criterios establecidos en el apartado 3.1.b) del Anexo X de las Bases Específicas de la convocatoria.

La mera transcripción de un artículo con la legislación de que dispone el opositor es a todas luces insuficiente para considerar que la pregunta esta correcta y plenamente contestada.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Se desestima la alegación presentada y se confirma la calificación otorgada al opositor en la sesiones del Tribunal de los días 15 y 17 de julio. Actas nº 9 y 10."

SEGUNDO.- Elevar a definitivas las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



TERCERO.- Publicar en la Sede Electrónica del Organismo la relación de aprobados en el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones definitivas (Anexo I), y la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición (Anexo II).

CUARTO.- Abrir plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica, para que quienes hayan superado la fase de oposición y figuren en dicha lista, procedan a la presentación de la acreditación de sus méritos, conforme al baremo establecido en las normas específicas de la convocatoria (Anexo X) y que hubiesen sido alegados en la autobaremación realizada conforme a la Base 3.1. La acreditación se hará mediante fotocopias compulsadas o documentos con firma electrónica.

La acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional y antigüedad en el O.P.A.E.F serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos del Organismo.

No obstante lo anterior, una vez que las personas interesadas hayan presentado la documentación requerida, se ha de entender que el plazo de los 10 días hábiles queda concluso, procediéndose a la continuidad en la tramitación, en orden al nombramiento y posterior toma de posesión.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		



ANEXO I

**LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE
OPOSICIÓN – CALIFICACIONES DEFINITIVAS**

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN
***3359**	CASTILLO MORENO, MÓNICA	6,15

ANEXO II

LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN	CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN	TOTAL PUNTUACIÓN PONDERADA DE LA FASE DE OPOSICIÓN
***3359**	CASTILLO MORENO, MÓNICA	6,5	6,15	3,8

Código Seguro De Verificación	Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	03/12/2025 13:13:43
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Jsr99VAAH0D5B3q4ttbCdA==		

